

Doctor

JUAN CARLOS CAMACHO PUYO

Juez Tercero Civil del Circuito

Ciudad.

E. S. D.

REF.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

RADICADO: 2018-00096-03.

LUIS GIOVANNI RAMIREZ MOSOS, abogado en ejercicio y obrando en nombre y representación de mis representadas dentro del proceso de pertenencia 2018-00096-01, proceso que conoció el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué-Tolima y que el día once (11) de octubre de 2019; en diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P., adjudicó en dominio pleno y absoluto el predio en litis; por Prescripción Adquisitiva de Dominio por Posesión. Proceso que se llevó conforme a derecho con representación de los terceros inciertos e indeterminados y de la parte demandada por curador Ad Litem.

El despacho al proferir la Sentencia de pertenencia; cometió el error de ordenar el desenglobe y no alindero los predios resultantes. Dada las circunstancias de congelación de términos judiciales y entre otros; pese a solicitudes reiteradas el despacho, no acogió la corrección de la sentencia; con respecto a los linderos de los predios resultantes o en su defecto hiciera omisión del desenglobe ordenado.

Fue mediante fallo de tutela 2020-00182, que conoció el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué-Tolima, ordeno al Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué-Tolima, a que proferiera nueva sentencia y le dio los parámetros en que debía hacer la manifestación. El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué-Tolima; en dos (02) oportunidades fallo concediendo lo solicitado.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué-Tolima, en cumplimiento de lo ordenado por el superior jerárquico, en fallo del primero (01) de octubre de 2020; el día quince (15) de octubre de 2020; UN AÑO (01) DESPUÉS DE HABER ADJUDICADO EL PREDIO EN LITIS EN DOMINIO PENO Y ABSOLUTO A MIS REPRESENTADAS; realizó lo ordenado en el fallo de tutela.

Hasta el día; quince (15) de octubre de 2020, en diligencia; es que se hace presente apoderado de la parte demandada y desplazan al curador Ad Litem. El apoderado de la parte demandante debe recibir el proceso de pertenencia "en el estado en que se halle en el momento de su intervención"; conforme al reza el Art. 70 del C. G. del P. Y más teniendo en cuenta que el proceso de pertenencia adjudicado a mis representadas es Cosa Juzgada Material (Art. 303 del C. G. del P) y la sentencia que declaró la pertenencia tiene efecto erga omnes (Art. 375 del C. G. del P., numeral decimo (10o.)), **es de tener en cuenta que el objeto sustancial de la tutela ERA CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA DE**

ADJUDICACIÓN; EN CUANTO A LA CORRECCION DE LINDEROS U OMISIÓN DE LOS MISMOS.

A la fecha se suscripción y presentación del presente; la sentencia que adjudico en dominio pleno y absoluto a mis representadas; no sea podido radicar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué-Tolima.

Recurro a usted señor Juez, e impetro ante usted RECUSO DE REPOSICIÓN del auto de fecha diez (10) de diciembre de 2020; en el efecto sustancial de que ACLARE; el auto recurrido, ya que da a conocer "Ejecutoriado el auto, se fijará fecha para audiencia de sustentación y fallo (Art. 327 C.G. del P.). Considera este profesional que el despacho se quedó corto; en manifestar que la fecha a fijar, es para sustentar y fallar; quien sustenta el recurso; es la parte demandada; quien interpuso el recurso y quien falla es usted señor Juez. Se pregunta este profesional, ¿por qué?; dentro del auto no se aprecia la oportunidad, viabilidad y en aras del debido proceso, poder ejercer el DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN por parte de mis representadas, de la sustentación a la que da lugar, en futura fecha que fijara el despacho.

Con el debido respeto señor Juez, me permito adjuntar documentos al presente, en razón y con la plena intención de que usted señor Juez; tenga y aprecie claridad al fallar; que el recurso de apelación admitido; es solo, única y exclusivamente de la sentencia del día quince (15) de octubre de 2020; realizada por orden de un superior mediante fallo de tutela 2020-00128 y que en esencia es corrección de la sentencia del once (11) de octubre de 2019, en cuanto a la corrección de linderos.

Dado la anterior, solicito a usted señor Juez; reponga el auto recurrido y de no acoger lo solicitado e imperado ante usted; se conceda el Recurso de Apelación. Recurso que se sustenta de igual forma ante el Honorable Tribunal.

Se agradece la atención prestada al presente, su pronta gestión y notificación. **FAVO CONFIRMAR RECIBIDO.**

De usted, señor Juez,

Cordial saludo,

LUIS GIOVANNI RAMIREZ MOSOS

Abogado

Especializado

C.C. No. 93.369.635 de Ibagué

T.P. 242.252 del C.S.J.

« Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

SOLICITUD INFORMACIÓN



X/11-11-20
8:53 A.M.
X/11-15-20

L

Luis Giovanni Ramirez Mosos <gioramirez66@hotmail.com>

Vie 11/12/2020 8:53 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Tolima - Ibagué

Muy buenos días a todos en el despacho.

En primera medida, agradezco la notificación de aceptación de la segunda instancia conocida por ustedes con el radicado 2018-00096-03.

Estimada doctora Claudia, con el debido respeto; siempre proferido ante usted, solicito a usted; me ilustre con respecto al término concedido por el día de hoy 11 de diciembre de 2020. Se conoce que deben de correr traslado a las partes del recurso interpuesto y admitido; en el auto de fecha diez (10) de diciembre de 2020, dan a conocer que se fijará fecha para audiencia de sustentación y fallo (Art. 327 C.G. del P).

Como lo di a conocer, solicito me informe, si debo de hacer pronunciamiento dentro del transcurso de este día y en su defecto el pronunciamiento debe de hacerse el día; en que el despacho fije fecha para la audiencia de sustentación y fallo.

Agradezco la atención prestada al presente, su pronta gestión y notificación. **FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.**

De usted,

Cordial saludo,

LUIS GIOVANNI RAMIREZ MOSOS

Abogado

Especializado

C.C. No. 93.369.635 de Ibagué

T.P. 242.252 del C.S.J.

Responder | Reenviar

« Responder a todos ☐ Eliminar ☐ No deseado Bloquear

RETIRO U OMISIÓN DE RECURSO

Doctor

JUAN CARLOS CAMACHO PUYO

Juez Tercero Civil del Circuito

Ciudad.

E. S. D.



REF.

ASUNTO: RETIRO RECURSO DE APELACIÓN

RADICADO: 2018-00096-03.

LUIS GIOVANNI RAMIREZ MOSOS, abogado en ejercicio y obrando en nombre y representación de mis representadas dentro del proceso de pertenencia 2018-00096-01, proceso que conoció el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué-Tolima y que en su despacho se encuentra por resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada; radicado en su despacho 2018-00096-03.

Por medio del presente y con el debido respeto ante usted señor Juez, presento mis más sinceras disculpas y me permito poner en conocimiento que retiro el recurso de apelación; interpuesto en subsidio al de reposición contra el auto de fecha diez (10) de diciembre de 2020, en el cual se solicita aclaración del mismo.

Reitero como se hizo anteriormente que lo que adjuntó; es con el firme propósito de que usted señor Juez; tenga plena calidad, más allá de toda duda, que el recurso interpuesto, es por lo llevado a cabo en la diligencia realizada el día quince (15) de octubre de 2020, diligencia que se adelantó por orden de un superior; mediante fallo de tutela 2020-00128; que era una corrección de linderos de sentencia del día once (11) de octubre de 2019 y no como lo quiere hacer ver el recurrente o apoderado de TELARTEX LTDA.

Agradezco la atención prestada al presente, su pronta gestión y notificación. **FAVOR CONFORMAR RECIBIDO.**

De usted, Señor Juez,

Cordial saludo,

LUIS GIOVANNI RAMIREZ MOSOS

Abogado

Especializado

C.C. No. 93.369.635 de Ibagué

T.P. 242.252 del C.S.J.

Responder | Reenviar



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué - Tolima, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso VERBAL DE PERTENENCIA (Apelación de Sentencia)
promovido por LEIDY MILENA SANDOVAL Y JACQUELINE ARIAS
CANGREJO contra TELARTEX EN LIQUIDACION. Rad. 2018-00096-03.

Ateniendo los memoriales presentados por el apoderado de la parte
demandante (fl. 7,8,9,10), previamente a dar trámite a los recursos
interpuestos, requiérasele para que manifieste de manera expresa, si está
desistiendo del recurso de reposición y apelación formulados en contra del
auto de fecha 10 de diciembre de 2020, o si solamente desiste del recurso de
apelación.

NOTIFIQUESE.

Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

NE

«» Responder a todos ✓ Eliminar No deseado Bloquear ...

REQUERIMIENTO. CONTESTACIÓN

Handwritten notes:
I-27-21
5-A2
I-28-21

Respondió el Jue 28/01/2021 10:46 AM.

L

Luis Giovanni Ramirez Mosos <gioramirez66@hotmail.com>

✉ 🌐 👍 ↩ ⏪ → ...

Mié 27/01/2021 5:42 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Tolima - Ibagué

Atendiendo requerimiento, de fecha 26 de enero de 2021: me permito dar a conocer:

En primera instancia, presento mis más sinceras disculpas por dar contestación hasta ahora. Me encontraba fuera de la ciudad y acabo de llegar a mi oficina y al consultar la plataforma doy cuenta de lo registrado en el día de ayer; dentro del radicado 2018-00096-03.

Con el debido respeto doy a conocer al despacho que se desiste del recurso de apelación del auto de fecha 10 de diciembre de 2020.

Agradezco la atención prestada al presente, pronta gestión y notificación. **FAVOR CONFIRMAR RACIBIDO.**

De usted, Señor Juez,

Cordial saludo,



LUIS GIOVANNI RAMIREZ MOSOS

Abogado

Especializado

C.C. No. 93.369.635 de Ibagué

T.P. 242.252 del C.S.J.

Responder | Reenviar